INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2013-00448** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, REVOCÓ la sentencia absolutoria APELADA, Pasa para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **SANTIAGO RAMIREZ DAVID**
DEMANDADO: **CLUB CAMPESTRE DE CALI**
RADICACIÓN: **76001310501520130044800**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3156

Habiéndose REVOCADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali la sentencia absolutoria enviada en APELACIÓN, se procede a efectuar la liquidación de costas en esta instancia de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal, señalase como Agencias en Derecho a cargo de la entidad demandada y a favor del demandante la suma de **$3.000.000,oo**, en tal sentido se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral, a través de su providencia No. 136 del 31/08/2023 que REVOCÓ la sentencia proferida por este juzgado

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por parte del Tribunal Superior de este distrito, señalase como Agencias en Derecho a cargo de la demandada CLUB CAMPESTRE DE CALI, las sumas que se relacionan;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$3.000.000,oo
Gastos	$ 0
Agencias en derecho Segunda	$ 4.000.000,oo
Total liquidación de costas	**$7.000.000,oo**

Son a cargo del **CLUB CAMPESTRE DE CALI,** la suma de **siete millones de pesos** ($7.000.000,oo) M/Cte y a favor de la demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción, **APROBAR** la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **16 de noviembre de 2023**

En Estado No. **191** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680d6acbd08da8cca81e55dccac1ffac0c26d2f511eb6c1eb879803fa6c23636**
Documento generado en 15/11/2023 11:24:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2016-00250** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, REVOCÓ la sentencia absolutoria APELADA, Pasa para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **MARIA EUGENIA SARMIENTO PALACIO Y OTROS**
DEMANDADO: **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE**
RADICACIÓN: **76001310501520160025000**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3157

Habiéndose REVOCADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali la sentencia absolutoria enviada en APELACIÓN, se procede a efectuar la liquidación de costas en esta instancia de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal, señalase como Agencias en Derecho la suma de $800.000,oo a cargo de la demandada a favor de cada demandante, para un monto total de **$ 4.000.000** y en tal sentido se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral, a través de su providencia No. 360 del 21/10/2023 que REVOCÓ la sentencia proferida por este juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por parte del Tribunal Superior de este distrito, señalase como Agencias en Derecho a cargo de la demandada EMCALI, las sumas que se relacionan;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$ 4.000.000,oo
Gastos	$ 0
Agencias en derecho Segunda	$ 2.500.000,oo
Total liquidación de costas	**$6.500.000,oo**

Son a cargo de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE,** la suma de **un millón trescientos mil pesos** ($1.300.000,oo) M/Cte y a favor del demandante AIDA LUCRECIA HERNANDEZ MAFLA.

Son a cargo de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE,** la suma de **un millón trescientos mil pesos** ($1.300.000,oo) M/Cte y a favor del demandante MARIA YOLANDA CASTILLO TABARES.

Son a cargo de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE,** la suma de **un millón trescientos mil pesos** ($1.300.000,oo) M/Cte y a favor del demandante MARIA EUGENIA PRADO GONZALES.

Son a cargo de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE,** la suma de **un millón trescientos mil pesos** ($1.300.000,oo) M/Cte y a favor del demandante MARIA EUGENIA SARMIENTO PALACIO.

Son a cargo de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE,** la suma de **un millón trescientos mil pesos** ($1.300.000,oo) M/Cte y a favor del demandante JESUS CASTILLO TABARES.

TERCERO: Ejecutoriada la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción, **APROBAR** la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **16 de noviembre de 2023**

En Estado No. 191 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc48778aefface86b17a26c84e12cd6a2ff303b949cd4456dc10496e1609ee41**
Documento generado en 15/11/2023 11:24:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2017-00552**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia condenatoria APELADA, decisión que NO fue casada por parte de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **NORALBA MORENO CARMONA**
DEMANDADO: **PORVENIR S.A.**
RADICACIÓN: **76001310501520170055200**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3155

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali la sentencia condenatoria apelada, y formulada Casación contra tal sentencia, la Corte Suprema de Justicia No Casó la decisión, razón por la cual el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$ 2.000.000,oo
Gastos	$ 0
Agencias en derecho Segunda Instancia	$ 1.755.604,oo
Costas Casación	$ 10.600.000,oo
Total liquidación de costas	**$14.355.604,oo**

Son, a cargo de la demandada **PORVENIR S.A.** la suma de **catorce millones trescientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuatro pesos** ($14.355.604,oo) M/Cte y a favor de la parte demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 164 del 23/07/2020, que CONFIRMÓ la decisión proferida por esta instancia, decisión que no fue casada.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la SALA DE CASACION LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA que NO CASO, lo ordenado por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 164 del 23/07/2020, que CONFIRMÓ la sentencia proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **16 de noviembre de 2023**

En Estado No.191 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508d51ecf99181a1da486731138605ee9d0e2d6b7f3a087477404c86191122de**
Documento generado en 15/11/2023 11:24:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2017-00577**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia ABSOLUTORIA CONSULTADA, sin determinarse costas en ninguna de las instancias. Sírvase proveer

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **ADRIANA VELASCO TALAGA**
DEMANDADO: **COOMEVA E.P.S.**
RADICACIÓN: **76001310501520170057700**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3154

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia ABSOLUTORIA consultada y sin haberse señalado costas ni agencias en derecho en ninguna de las instancias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 145 del 29/09/2023, que confirmó la decisión proferida por esta instancia, y en tal sentido se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 145 del 29/09/2023, que CONFIRMÓ la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **16 DE NOVIEMBRE DE 2023**

En Estado No. 191 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e49d12812763007772f7cc9e7f97140b3fab0700ac1224b72d55fefec99e210**

Documento generado en 15/11/2023 11:24:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HECTOR FABIO CAMARGO TOBON
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR
RAD: 2018-00668

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, se aportó constancia de depósito judicial correspondiente al pago de agencias en derecho, consignado por parte de la entidad **PORVENIR S.A.**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3147

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad **PORVENIR S.A.**, consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del depósito judicial;

-. Titulo No. 469030002946846 por valor de $1.560.000,oo correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a su cargo.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del depósito judicial enunciado**,** teniendo como beneficiaria del cobro al apoderado judicial del demandante Doctor **RODRIGO CID ALARCON LOTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 116.478.542 y T.P. 73.019 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del Depósito Judicial No. 469030002946846 por valor de $1.560.000,oo correspondientes al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR S.A.**, al apoderado judicial del demandante Doctor **RODRIGO CID**

ALARCON LOTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 116.478.542 y T.P. 73.019 del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

En Estado No**. 191** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fc752678d147868f5ab164b681850460d7937bc3c7b84e8890cb711cb03f001a
Documento generado en 15/11/2023 09:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CESAR AUGUSTO QUINTERO SAAVEDRA
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR
RAD: 2019-00514

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita el mandatario del reclamante, la entrega del título que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a orden del juzgado la entidad **COLPENSIONES**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3144

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad **COLPENSIONES**, consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante del depósito judicial;

-. Titulo No. 469030002946062 por valor de $50.000,oo correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a su cargo.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del depósito judicial enunciado**,** teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial del demandante Doctor **HADDER ALBERTO TABARES VEGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.451.078 y T.P. 166.267 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del Depósito Judicial No. 469030002946062 por valor de $50.000,oo correspondientes al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES** al apoderado judicial del demandante Doctor **HADDER ALBERTO**

TABARES VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.451.078 y T.P. 166.267 del consejo superior de la Judicatura

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

En Estado No**. 191** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7dfe1b3b8e114f1b38c9f8a71bb777a92b97dab690f729d00c50a73ce1089731
Documento generado en 15/11/2023 09:41:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 15 de noviembre de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

AUTO INTERLOCUTORIO Nº. 3152

Santiago de Cali, Valle, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARIA VICTORIA QUIÑONES OLAYA

DDO: ESIMED S.A EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

RAD: 2021-00118-00

Teniendo en cuenta que con el certificado de cámara de comercio se constató que la entidad demandada **ESEMED S.A** se encuentra en liquidación judicial desde el pasado mes de septiembre de 2022, y fue designado como agente liquidador el doctor **OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA.**

Es por lo anterior, que el Despacho de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, que trata sobre la integración del contradictorio, norma aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T. Y S.S., que en lo pertinente expresa… *En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.*

De conformidad con la norma transcrita, considera el Despacho que se hace necesario vincular al liquidador de la entidad demandada, en aras de no vulnerar el derecho de defensa y el debido proceso, se ordena notificar al liquidador de esa entidad del auto admisorio de la demanda y de esta providencia.

Así las cosas, realícese la notificación electrónica respectiva al correo registrado en el certificado de cámara de comercio: notificacionesjudiciales@esimed.com.co .

Por lo anterior el Despacho Resuelve:

PRIMERO: Vincular al presente proceso al liquidador de la entidad demandada **ESIMED S.A** en liquidación al doctor **OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA**.

SEGUNDO: Elaborar por parte del Despacho la respectiva notificación electrónica del liquidador.

TERCERO: Una vez notificado del integrado se convocará para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS.

NOTIFIQUESE
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez

M.L

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 191 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, noviembre 16 DE 2023

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4322204498c8abd5a3cd0ee0ed0b8a5de1faa457da091978760d7cd3d7748c1b**
Documento generado en 15/11/2023 11:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NELLY CASTAÑO RENDON
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION
RAD: 2021-00306

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, se aportó constancia de depósito judicial correspondiente al pago de agencias en derecho, consignado por parte de la entidad **PROTECCION S.A.**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3146

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad **PROTECCION S.A.**, consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del depósito judicial;

-. Titulo No. 469030002946846 por valor de $1.560.000,oo correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a su cargo.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del depósito judicial enunciado**,** teniendo como beneficiaria del cobro a la apoderada judicial de la demandante Doctora **ANA MARIA SANABRIA OSORIO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.838.810 y T.P. 257.460 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del Depósito Judicial No. 469030002946846 por valor de $1.560.000,oo correspondientes al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **PROTECCION S.A** a la apoderada judicial de la demandante Doctora **ANA MARIA**

SANABRIA OSORIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.838.810 y T.P. 257.460 del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

En Estado No**. 191** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f09c931ba0f0c5b533d9ca91f90d593b87a9417e1416abf44a52c6202ad4f16c
Documento generado en 15/11/2023 09:41:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Sustanciación No. 3151

RADICACION: 2021-00312-00
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ADRIANA CASTILLO CUNDUMI.
DEMANDADO: COLPENSIONES
LITIS CONS: LUZ STELLA CAMACHO TENORIO Y OTROS

Se observa en el plenario escrito presentado por el **Juzgado Tercero Laboral Del Circuito De Buenaventura Valle** en el cual informa que se ha ordenado la acumulación de este asunto con el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia No. 6109-31-05-003-2022-00032-00 promovido por parte de la señora **LUZ STELLA CAMACHO TENORIO** contra COLPENSIONES, que cursa en dicho juzgado, por lo tanto solicita la remisión del proceso en referencia.

Revisado el asunto que nos ocupa se verifica que la petición es procedente conforme a lo dispuesto en los artículos 148 a 150 del C.G.P.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: REMITASE el presente proceso al Tercero **Laboral Del Circuito De Buenaventura Valle**, por haberse ordenado la acumulación de procesos. Líbrese el correspondiente oficio.

Segundo: Realícese la respectiva anotación de salida del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.
Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 191 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, NOVIEMBRE 16 DE 2023

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc5010eb5f5dd9e00f4446a1116dc51466813049cf6382ac4920c7b12222dcf**
Documento generado en 15/11/2023 11:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAURICIO PINZON MEDINA
DDO: COLPENSIONES - COLFONDOS
RAD: 2022-00105

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, se aportó constancia de titulo judicial correspondiente, al pago de agencias en derecho, consignado por la demandada **COLPENSIONES**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3145

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad demandada **COLPENSIONES** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del siguiente deposito judicial;

-. Titulo No. 469030002946079 por valor de $4.500.000,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a su cargo, por lo que se ordenará el pago del depósito judicial consignado, librándose la orden de pago respectiva**,** teniendo como beneficiario del cobro a la mandataria del reclamante, Doctora **DIANA MARIA GARCES OSPINA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.614.102 y T.P. No. 97.674 del C. S. de la judicatura.

Procédase, después de esta actuación, a enviar nuevamente al archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del Depósito Judicial No. 469030002946079 por valor de $4.500.000,oo correspondientes al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES** a la apoderada judicial del demandante, Doctora **DIANA MARIA**

GARCES OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.614.102 y T.P. No. 97.674 del C. S. de la judicatura

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

En Estado No**. 191** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50a0487768465829819d4e08962ba04bd3318de3964af36141d216bd7e458ab5
Documento generado en 15/11/2023 08:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **JORGE LUIS RAMIREZ RESTREPO** contra **COLPENSIONES y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** radicado con el No **2022–00380,** informando que el Ministerio de Defensa Nacional presentó contestación a la acción dentro del término procesal oportuno y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3153

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2022-00380-00
DEMANDANTE: **JORGE LUIS RAMIREZ RESTREPO**
DEMANDADOS: **COLPENSIONES y otro**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la demandada **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase las contestaciones de la demanda por parte de la demandada **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.**

SEGUNDO: **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** a la Doctora **ANDREA INSUASTY SALAS,** quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 1.085.269.961 portadora de la T.P. No. 281.210 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de esa entidad de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA** (**10:30 a.m**.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 191 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, noviembre 16 DE 2023

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3fb8d8c708966a5d6203ad3629f694ffaa209945752a574c30545a182f8eb4d**
Documento generado en 15/11/2023 11:27:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **LUZ MARY SERNA ARISMENDI,** en contra de **EPS COMFENALCO VALLE**, con radicación **2023-00260**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1322

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por LUZ MARY SERNA ARISMENDI, en contra de EPS COMFENALCO VALLE, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela.

C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **16 de noviembre de 2023**

En Estado No. **191** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa93564c2a2b298f4950b08fc9229ed110894a55edef7b47085df3d6913fff7a**
Documento generado en 15/11/2023 11:24:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **JORGE ARMANDO ARCILA ALVIS,** en contra de **EPMSC DE CALI**, con radicación **2023-00264**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1323

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por JORGE ARMANDO ARCILA ALVIS, en contra de EPMSC DE CALI, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela.

C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **16 de noviembre de 2023**

En Estado No. **191** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b835148c6f659a4299c182b3f430fa825b038c8c7670fc1ac34b42b3bfd98195**
Documento generado en 15/11/2023 11:24:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **IMPORMADERAS LTDA,** en contra de **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, con radicación **2023-00278**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1324

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por IMPORMADERAS LTDA, en contra de SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela.

C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **16 de noviembre de 2023**

En Estado No. **191** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362b2f5e20dd51b5f2e53aa2d4db774dd54bf58ce8748cb880554766f3c72a49**
Documento generado en 15/11/2023 11:24:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **JOSE ARTEMIO ARCILA GARCIA,** en contra de **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS**, con radicación **2023-00281**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1325

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por JOSE ARTEMIO ARCILA GARCIA, en contra de SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela.

C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **16 de noviembre de 2023**

En Estado No. **191** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3055b6530072ff90ad584072dc4c4313d5e4fe0674f80a060b73f4bc332e9b3**
Documento generado en 15/11/2023 11:24:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **ARNOLDO ARBELAEZ RODRIGUEZ,** en contra de **ADRES**, con radicación **2023-00290**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1326

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por ARNOLDO ARBELAEZ RODRIGUEZ, en contra de ADRES, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela.

C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **16 de noviembre de 2023**

En Estado No. **191** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56bea7762ffa84ea10e2beda10a44cb95cb38746384c3b6fec242b7f11fff5f5**
Documento generado en 15/11/2023 11:24:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **DANIEL HERNAN QUINTERO VENTE,** en contra de **EPMSC VILLAHERMOSA CALI**, con radicación **2023-00299**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1327

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por DANIEL HERNAN QUINTERO VENTE, en contra de EPMSC VILLAHERMOSA CALI, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela.

C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, **16 de noviembre de 2023**

En Estado No. **191** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7974591aa37176565849a9f53a7392b1ffb5ec51d40f4714c93a4b9774da0458**
Documento generado en 15/11/2023 11:24:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **PAULA ANDREA RODRIGUEZ ZAMORA,** en contra de **CLINICA IMBANACO**, con radicación **2023-00301**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1328

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por PAULA ANDREA RODRIGUEZ ZAMORA, en contra de CLINICA IMBANACO, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela.

C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, **16 de noviembre de 2023**

En Estado No. **191** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38e7b0e98cdbf38d24fcb6a5bafa7c8710f411a71688cbe8dcb6d5b5a568d7e**
Documento generado en 15/11/2023 11:24:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **MIGUEL ANGEL OSORIO MUÑOZ,** en contra de **IPS COMFANDI**, con radicación **2023-00302**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1329

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por MIGUEL ANGEL OSORIO MUÑOZ, en contra de IPS COMFANDI, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela.

C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **16 de noviembre de 2023**

En Estado No. **191** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0971e431e480144c68c238cbd67d6335295440be2b342261fe18123f78ca3f**
Documento generado en 15/11/2023 11:24:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 3133

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	RENATO RAÚL RICAURTE TAPIA
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00492-00

Decide el juzgado sobre la solicitud de ejecución, por la vía del proceso ejecutivo laboral a continuación del proceso ordinario, para obtener la solución compulsiva de las obligaciones contenidas en las siguientes providencias judiciales: Sentencia No. 178 de 2020 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, adicionada y confirmada por Sentencia No. 090 de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Autos No. 1548 de 2021 y No. 1158 de 2022 (costas), proferidas en el trámite del proceso ordinario con radicación No. 76001-3105-015-2019-00417-00.

Estudiado el presente asunto se verifica que la solicitud formulada a continuación del trámite ordinario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25, en consonancia con artículo 100 del CPT y SS, que establece:

> "…será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de **una decisión judicial o arbitral firme**…" (Resaltado de este despacho)

Pero, la solicitud no cumple las disposiciones del artículo 422 del CGP porque las obligaciones objeto de ejecución no son actualmente exigibles.

Lo anterior, por cuanto la condena en costas del proceso ordinario fue pagada mediante la constitución de dos (2) depósitos judiciales por $4.000.000,00 y $1.000.000,00. Estos depósitos fueron pagados en el trámite del proceso ordinario que dio origen a la presente ejecución.

Además, los intereses moratorios sobre la condena en costas del proceso ordinario no son una obligación que haga parte del título base de recaudo ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor LUIS NORVEY ALVAREZ MARROQUIN, identificado con c.c. 1.085.293.471 de Cali y t.p. 269.559 expedida por el

C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte ejecutante RENATO RAUL ALVAREZ MAQOQUIN, quien se identifica con c.c. 12.966.385, en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por concepto de la condena en costas del proceso ordinario y sus intereses moratorios, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

JOCM/E-ADFCh
E-492-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

En Estado No. 191 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487f391d2afc809e1e0c73840f136f212a24277633f237606785531203427e03**
Documento generado en 15/11/2023 09:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 3134

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MONDELEZ COLOMBIA SAS
Ejecutada	CARLOS ANDRÉS LUNA LÓPEZ y OTROS
Radicación	76001-3105-015-2023-00493-00

Decide el juzgado sobre la solicitud de ejecución, por la vía del proceso ejecutivo laboral a continuación del proceso ordinario, para obtener la solución compulsiva de las obligaciones contenidas en las siguientes providencias judiciales: Sentencia No. 350 y 351 de 2019 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, adicionada y confirmada por Sentencia S/N/ de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Auto No. 2661 de 2023 (costas), proferidas en el trámite del proceso ordinario con radicación No. 76001-3105-015-2018-00189-00.

Estudiado el presente asunto se verifica que la solicitud/demanda formulada a continuación del trámite ordinario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25, en consonancia con artículo 100 del CPT y SS, que establece:

> "…será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de **una decisión judicial o arbitral firme**…" (Resaltado de este despacho)

Adicionalmente, cumple las disposiciones del artículo 422 del CGP que consagra que el titulo ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Por tanto, es procedente librar el mandamiento de pago ejecutivo.

Se negará el mandamiento de pago por concepto de los intereses moratorios sobre la condena en costas del proceso ordinario, toda vez que no son una obligación que haga parte del título base de recaudo ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO y LAS MEDIDAS CAUTELARES, por la vía ejecutiva laboral, en contra de CARLOS ANDRÉS LUNA LÓPEZ, RICARDO ANGOLA MONTAÑO, JOHNN ALEXANDER CARTAGENA ORTÍZ, JAIRO ANIBAL PATIÑO LÓPEZ, ARMANDO HURTADO LORZA, HAMMER PEÑA RAMÍREZ, WILLIAM CESAR SÁNCHEZ BARRIENTOS, LUIS EDUARDO MUÑOZ MARIN, JOSÉ JAMÉS GARCÍA VILLEGAS, EDER SEGUNDO ARRIETA PÉREZ, HOLMES ARBEY ECHEVERRY TROCHÉZ, GILDARDO POLANIA QUIRÓZ y CAROL ARANGO BERMÚDEZ, por concepto de los

intereses moratorios sobre la condena en costas del proceso ordinario, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de CARLOS ANDRÉS LUNA LÓPEZ, RICARDO ANGOLA MONTAÑO, JOHNN ALEXANDER CARTAGENA ORTÍZ, JAIRO ANIBAL PATIÑO LÓPEZ, ARMANDO HURTADO LORZA, HAMMER PEÑA RAMÍREZ, WILLIAM CESAR SÁNCHEZ BARRIENTOS, LUIS EDUARDO MUÑOZ MARIN, JOSÉ JAMÉS GARCÍA VILLEGAS, EDER SEGUNDO ARRIETA PÉREZ, HOLMES ARBEY ECHEVERRY TROCHÉZ, GILDARDO POLANIA QUIRÓZ y CAROL ARANGO BERMÚDEZ y a favor de MONDELEZ COLOMBIA SAS, mayor de edad, quien se identifica con NIT 890.300.686-9, **por concepto** de las COSTAS PROCESALES del proceso ordinario, por el valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($7.540.000,00) a razón de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($580.000,00) a cargo de cada uno de los ejecutados.

TERCERO: DECIDIR SOBRE LAS COSTAS, por la vía ejecutiva laboral, en el momento procesal oportuno conforme el artículo 365 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1° del CGP y por remisión del artículo 145 del CTP y SS.

CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO el presente mandamiento de pago a CARLOS ANDRÉS LUNA LÓPEZ, RICARDO ANGOLA MONTAÑO, JOHNN ALEXANDER CARTAGENA ORTÍZ, JAIRO ANIBAL PATIÑO LÓPEZ, ARMANDO HURTADO LORZA, HAMMER PEÑA RAMÍREZ, WILLIAM CESAR SÁNCHEZ BARRIENTOS, LUIS EDUARDO MUÑOZ MARIN, JOSÉ JAMÉS GARCÍA VILLEGAS, EDER SEGUNDO ARRIETA PÉREZ, HOLMES ARBEY ECHEVERRY TROCHÉZ, GILDARDO POLANIA QUIRÓZ y CAROL ARANGO BERMÚDEZ, conforme lo establece el artículo 306 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral. **CORRER TRASLADO** de la solicitud de ejecución y sus anexos.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

JOCM/E-ADFCh
E-493-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

En Estado No. 191 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76647faf2ec2729c2c4f4c078fb261e173d6bead574a3b214586fe417e6211fc**

Documento generado en 15/11/2023 09:43:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 3135

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	CARLOS ALBERTO GUERRERO VÁSQUEZ
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00495-00

Decide el juzgado sobre la solicitud de ejecución, por la vía del proceso ejecutivo laboral a continuación del proceso ordinario, para obtener la solución compulsiva de las obligaciones contenidas en las siguientes providencias judiciales: Sentencia No. 130 de 2022 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, adicionada y confirmada por Sentencia No. 32 de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Auto No. 1326 de 2023 (costas), proferidas en el trámite del proceso ordinario con radicación No. 76001-3105-015-2021-00389-00.

Estudiado el presente asunto se verifica que la solicitud formulada a continuación del trámite ordinario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25, en consonancia con artículo 100 del CPT y SS, que establece:

> "…será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de **una decisión judicial o arbitral firme**…" (Resaltado de este despacho)

Adicionalmente, cumple las disposiciones del artículo 422 del CGP que consagra que el titulo ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Por tanto, es procedente librar el mandamiento de pago ejecutivo.

Se negará el mandamiento de pago por concepto de los intereses moratorios sobre la condena en costas del proceso ordinario, toda vez que no son una obligación que haga parte del título base de recaudo ejecutivo.

Finalmente, se accederá al decreto de las medidas cautelares formuladas por la parte ejecutante, toda vez que el requisito del juramento previsto en el artículo 101 del CPT y SS se cumplió conforme al contenido de su solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS

PORVENIR S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por concepto de los intereses moratorios sobre la condena en costas del proceso ordinario, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a favor de CARLOS ALBERTO GUERRERO VÁSQUEZ, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 16.658.872, **por concepto** de las COSTAS PROCESALES del proceso ordinario, por el valor de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS ($1.560.000,00).

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y a favor de CARLOS ALBERTO GUERRERO VÁSQUEZ, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 16.658.872, **por concepto** de las COSTAS PROCESALES del proceso ordinario, por el valor de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS ($1.560.000,00).

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a favor de CARLOS ALBERTO GUERRERO VÁSQUEZ, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 16.658.872, **por concepto** de las COSTAS PROCESALES del proceso ordinario, por el valor de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS ($1.560.000,00).

QUINTO: DECIDIR SOBRE LAS COSTAS, por la vía ejecutiva laboral, en el momento procesal oportuno conforme el artículo 365 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1° del CGP y por remisión del artículo 145 del CTP y SS.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y LA RETENCIÓN de los dineros que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a cualquier título posea en las entidades BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO AV VILLAS, BANCO MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BCSC, BANCO WWB, HELM BANK (hoy BANCO ITAU), BANCO CORPBANCA (hoy BANCO ITAU), BANCO PROCREDIT COLOMBIA (hoy CREDIFINANCIERA), BANCO PICHINCHA, BANCOLDEX, CITIBANK COLOMBIA, BANCAMIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO HSBC (hoy BANCO GNB SUDAMERIS), oficinas principales y sucursales, en cuantía que cubra la obligación reconocida a la parte ejecutante. **Una vez en firme la liquidación del crédito y de las costas, se procederá a librar los correspondientes oficios para materializar las medidas de embargo**.

SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., conforme lo establece el artículo 306 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral. **CORRER TRASLADO** de la solicitud de ejecución y sus anexos.

OCTAVO: NOTIFICAR POR AVISO el presente mandamiento de pago a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme lo

establece el parágrafo del artículo 41 y el artículo 108 del CPT y SS. **CORRER TRASLADO** de la solicitud de ejecución y sus anexos.

NOVENO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO "ANDJE", mensaje de datos enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

DÉCIMO: REQUERIR a la parte ejecutada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, la evidencia de cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución. Con tal objeto deberá: Acreditar el valor pagado por concepto de costas del proceso ordinario. **LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., para que allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, la evidencia de cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución. Con tal objeto deberá: Acreditar el valor pagado por concepto de costas del proceso ordinario. **LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

DÉCIMO SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, la evidencia de cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución. Con tal objeto deberá: Acreditar el valor pagado por concepto de costas del proceso ordinario. **LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

JOCM/E-ADFCh
E-495-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

En Estado No. 191 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4dd52439afbb48ebc247759e027154edcaff8141c310dd01fd92bce30d3d6c7**
Documento generado en 15/11/2023 11:42:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 3136

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JORGE RODRIGO MONDRAGÓN RAYMOND
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS
Radicación	76001-3105-015-2023-00496-00

Decide el juzgado sobre la solicitud de ejecución, por la vía del proceso ejecutivo laboral a continuación del proceso ordinario, para obtener la solución compulsiva de las obligaciones contenidas en las siguientes providencias judiciales: Sentencia No. 051 de 2023 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, revocada parcialmente por Sentencia No. 162 de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Autos No. 2653 de 2023 y No. 2789 de 2023 (costas), proferidas en el trámite del proceso ordinario con radicación No. 76001-3105-015-2022-00379-00.

Estudiado el presente asunto se verifica que la solicitud formulada a continuación del trámite ordinario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25, en consonancia con artículo 100 del CPT y SS, que establece:

> "…será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de **una decisión judicial o arbitral firme**…" (Resaltado de este despacho)

Adicionalmente, cumple las disposiciones del artículo 422 del CGP que consagra que el titulo ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Por tanto, es procedente librar el mandamiento de pago ejecutivo.

Se negará el mandamiento de pago por concepto de los intereses moratorios sobre la condena en costas del proceso ordinario, toda vez que no son una obligación que haga parte del título base de recaudo ejecutivo.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia (Sentencias STC3298-2019 y STC720-2021), frente al requisito de claridad del título ejecutivo, ha recordado lo siguiente:

> "…**La claridad de la obligación, consiste en** que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. **Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico**…" (Resaltado de este juzgado)

Con base en ese criterio, al revisar casos similares al presente, había concluido que en la obligación de hacer consistente en el traslado de los recursos económicos (aportes,

rendimientos, bonos pensionales, gastos de administración, etc.), el título base de recaudo ejecutivo tenía como sujeto activo a COLPENSIONES no al afiliado.

Así es como este Juzgado entendió que el afiliado no contaba con legitimación (sustancial y procesal) para reclamar, por la vía ejecutiva, el cumplimiento de una obligación de la cual no hacía parte como extremo activo.

No obstante, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, superior funcional, en casos con similares características (fácticas y jurídicas)[1], señaló lo contrario. Por lo tanto, en aplicación de dicho criterio del superior funcional, se decidirá sobre el mandamiento de pago incoado en relación con las obligaciones de hacer.

Finalmente, se accederá al decreto de las medidas cautelares formuladas por la parte ejecutante, toda vez que el requisito del juramento previsto en el artículo 101 del CPT y SS se cumplió conforme al contenido de su solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por concepto de los intereses moratorios sobre la condena en costas del proceso ordinario, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y a favor de JORGE RODRIGO MONDRAGÓN RAYMOND, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 79.265.568, **por concepto** de la obligación de hacer consistente en trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" (i) Todos los valores integrales que recibieron con ocasión de la afiliación de la parte ejecutante tales como: cotizaciones, rendimientos financieros, saldos de cuentas, de rezago y de no vinculados; (ii) la historia laboral actualizada, sin inconsistencias y en versión de semanas cotizadas con datos de IBC, ciclos y aportes; y (iii) los gastos de administración -literal q del artículo 13 y artículo 20 de la Ley 100 de 1993-, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de pensión mínima, el porcentaje de las primas de seguro y reaseguro descontadas, estos y sus rendimientos, frutos e intereses con cargo al patrimonio propio de la parte ejecutada. **FIJAR EL TÉRMINO** de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que la parte ejecutada extinga la obligación.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a favor de JORGE RODRIGO MONDRAGÓN RAYMOND, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 79.265.568, **por concepto** de la obligación de hacer consistente en vincular válidamente a la parte ejecutante al Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, como si nunca se hubiera trasladado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. **FIJAR EL**

[1] (i) TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI, Sala Labora. Auto Interlocutorio No. 051 del 02 de octubre de 2020, radicación No. 760013105-007-2019-00355-01, M.P. MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA; (ii) TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI, Sala Labora. Auto No. 172 del 29 de septiembre de 2023, radicación No. 760013105-015-2022-00414-01, M.P. GERMÁN VARELA COLLAZOS y (iii) TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI, Sala Labora. Auto No. 178 del 29 de septiembre de 2023, radicación No. 760013105-015-2023-00169-01, M.P. GERMÁN VARELA COLLAZOS.

TÉRMINO de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que la parte ejecutada extinga la obligación.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a favor de JORGE RODRIGO MONDRAGÓN RAYMOND, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 79.265.568, **por concepto** de las COSTAS PROCESALES del proceso ordinario, por el valor de UN MILLÓN SEIS CIENTOS SESENTA MIL PESOS ($1.660.000,00).

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y a favor de JORGE RODRIGO MONDRAGÓN RAYMOND, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 79.265.568, **por concepto** de las COSTAS PROCESALES del proceso ordinario, por el valor de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000,00).

SEXTO: DECIDIR SOBRE LAS COSTAS, por la vía ejecutiva laboral, en el momento procesal oportuno conforme el artículo 365 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1° del CGP y por remisión del artículo 145 del CTP y SS.

SÉPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y LA RETENCIÓN de los dineros que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a cualquier título posea en las entidades BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y FIDUPREVISORA DEL OCCIDENTE, oficinas principales y sucursales, en cuantía que cubra la obligación reconocida a la parte ejecutante. **Una vez en firme la liquidación del crédito y de las costas, se procederá a librar los correspondientes oficios para materializar las medidas de embargo**.

OCTAVO: NOTIFICAR POR ESTADO el presente mandamiento de pago a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme lo establece el artículo 306 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral. **CORRER TRASLADO** de la solicitud de ejecución y sus anexos.

NOVENO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO “ANDJE”, mensaje de datos enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

DÉCIMO: REQUERIR a la parte ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, respecto de la parte ejecutante JORGE RODRIGO MONDRAGÓN RAYMOND lo siguiente:

- La certificación de vinculación al RPMPD como si nunca se hubiera trasladado al RAIS.
- La historia laboral actualizada, sin inconsistencias, registrada en el RPMPD con la inclusión de los periodos trasladados por las AFP del RAIS a causa de la anulación del traslado.

- La certificación de recepción de los dineros devueltos al fondo del RPMPD con ocasión de anulación de su traslado al RAIS.
- La certificación del pago de las costas del proceso ordinario.

LIBRAR por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, respecto de la parte ejecutante JORGE RODRIGO MONDRAGÓN RAYMOND lo siguiente:

- La evidencia de anulación del traslado del RPMPD al RAIS.
- La evidencia del traslado efectivo a COLPENSIONES de los dineros señalados en el mandamiento de pago.
- La evidencia de la entrega a COLPENSIONES de los archivos correspondientes a la historia laboral, actualizada y sin inconsistencias, con el detalle de los aportes realizados durante la permanencia en el RAIS (empleador, ciclos, periodos, IBC y demás información relevante).
- La evidencia del pago de las costas del proceso ordinario.

LIBRAR por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

DÉCIMO SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., para que allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, respecto de la parte ejecutante JORGE RODRIGO MONDRAGÓN RAYMOND lo siguiente:

- La evidencia de anulación del traslado del RPMPD al RAIS.
- La evidencia del traslado efectivo a COLPENSIONES de los dineros señalados en el mandamiento de pago.
- La evidencia de la entrega a COLPENSIONES de los archivos correspondientes a la historia laboral, actualizada y sin inconsistencias, con el detalle de los aportes realizados durante la permanencia en el RAIS (empleador, ciclos, periodos, IBC y demás información relevante).
- La evidencia del pago de las costas del proceso ordinario.

LIBRAR por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

En Estado No. 191 se notifica a las partes la presente providencia.

JOCM/E-ADFCh
E-496-2023

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b189f2e0e99cea3fb349f377ab1cd4629f50fb99306e82210767f008e06677f**
Documento generado en 15/11/2023 09:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica